

Disidencias sexuales en Latinoamérica

El caso Vicky Hernández de la Corte IDH

Lucía Piñero¹

SUMARIO: I.- Introducción; II.-Derechos humanos de personas LGBTIQ+; III.- Análisis del caso Vicky Hernández y otras vs. Honduras; IV.- El rol del Estado en la progresiva efectividad de los derechos humanos de las disidencias sexuales; V.- Conclusión; VI.- Bibliografía

RESUMEN: En la presente ponencia me propuse presentar el caso “Vicky Hernández y otras vs. Honduras” resuelto con fecha 26 de marzo del año 2021 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el cual se declara la responsabilidad del Estado hondureño en la violación de los derechos a la vida, igualdad, no discriminación, la garantía del debido proceso y reconocimiento de la personalidad jurídica de Vicky Hernández, quien era una mujer trans género, trabajadora sexual y defensora de los derechos de las mujeres trans. El análisis del fallo intentó ilustrar el contexto de violencia, discriminación y escaso acceso a la justicia y otros derechos humanos básicos de parte del colectivo LGBTIQ+. En particular, recalqué el rol fundamental que tiene el Estado en los distintos países latinoamericanos en garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas trans género -y en definitiva de todas las disidencias sexuales- donde la brecha

¹ Estudiante avanzada de Abogacía de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, empleada meritoria del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, mail: luchi.pinero28@gmail.com

entre el reconocimiento jurídico de derechos humanos básicos y su efectivo cumplimiento se vuelve casi un abismo²

PALABRAS CLAVE: Derechos humanos – comunidad LGBTIQ+ - identidad de género.

I.- Introducción

Los derechos humanos pueden ser entendidos de diversas maneras. Algunos autores los definen como un conjunto de condiciones básicas y elementales para el desarrollo de las personas; otros entienden que configuran un programa político o una dirección hacia donde ir; finalmente, otros infieren que son facultades y prerrogativas de los hombres y mujeres y en su contracara, un cúmulo de obligaciones positivas y negativas que los Estados deben respetar, garantizar y promover. Cualquiera sea la posición que adoptemos, claro está, como bien plantea Michel Foucault, que la contracara de los derechos humanos es el sufrimiento de las personas. Justamente el proceso histórico de reconocimiento de cualquier derecho nace con el sufrimiento y la consecuente conciencia de la injusticia de dicho sentimiento. Posteriormente, este proceso incluye una etapa de lucha de diferentes movimientos sociales, luego de lo cual encontramos el nacimiento del derecho con su correspondiente reconocimiento jurídico. Sin embargo, me gustaría recalcar que este reconocimiento en el mundo del deber ser de vastos derechos humanos, en numerosos instrumentos jurídicos internacionales, nacionales y hasta locales, en muchas ocasiones no alcanza un reconocimiento efectivo –mundo del ser- como en el caso de la efectividad de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales, travestis, intersexuales y queer (en adelante “LGBTIQ+”).

En relación al abordaje de esta temática Juan Marco Vaggione indica:

Las distintas reglas y regulaciones sobre la sexualidad sirven de ejemplo del complejo entramado existente entre sexualidad y poder. Lejos de estar librado a la <naturaleza>, la sexualidad ha sido y continúa siendo un sitio de regulación por parte de distintas instituciones y de diversos discursos. Este entramado regulatorio, del cual el derecho es una parte, suele disponer un orden sexual jerárquico que, como se afirmó, distribuye de manera desigual derechos y privilegios. (Vaggione, 2012: p. 17)

La sexualidad constituye un espacio de ejercicio de poder, dominación y opresión – en términos foucaultianos- y esto se ve reflejado en las realidades latinoamericanas. En esta misma línea, me interesa recoger el trabajo realizado en

² Trabajo Final presentado en el Seminario Introducción al Análisis de los Derechos Humanos. Vulneraciones, historia y reconocimiento dirigidos por Patricia Coppola y Lucas Crisafulli. Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba.

los últimos años por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en torno a la situación de los derechos de las personas con orientaciones sexuales, identidad y expresiones de género diversas o no normativas, o cuyos cuerpos varían del estándar corporal binario femenino y masculino en los países de América Latina, el cual arroja como resultado que éstas viven en contextos en que la violencia física, psicológica y sexual es frecuente, su incidencia política es escasa y sus reclamos ante la justicia se enfrentan comúnmente a un marco de impunidad. Asimismo, el colectivo LGBTIQ+ latinoamericano enfrenta en su cotidianeidad violencia, prejuicios, estereotipos e intolerancia que les impiden ejercer de forma plena sus derechos humanos y desarrollar proyectos de vida con autonomía, dignidad y libres de toda forma de discriminación, panorama que especialmente se agrava en el caso de las personas transgénero y transexuales.

Es en este marco de evidente ineffectividad de los derechos humanos básicos de las disidencias sexuales que prevalece en nuestro continente, me planteo analizar el novedoso caso “*Vicky Hernández y otras vs. Honduras*” en el cual la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó sentencia en el mes de marzo del 2021 y declaró responsable al Estado de Honduras por la violación de numerosos derechos en perjuicio de Vicky Hernández, mujer trans género, trabajadora sexual y defensora de los derechos de las mujeres trans en su país.

II.- Derechos humanos de personas LGBTIQ+

A lo largo de la historia, desde diferentes posturas, se han esbozado diversas definiciones de los derechos humanos. Desde una postura más bien normativista y positivista se pone de resalto que se trata de derechos reconocidos al sujeto sin necesidad de ejercicio de acción alguna para gozar de su protección.

Por otra parte, encontramos posturas como la del filósofo Carlos Nino que entiende a estos derechos como uno de los mejores inventos de la civilización. Los derechos humanos para el autor, se tratan de derechos morales dado que derivan de ciertos bienes primordiales que, a su vez, se fundamentan en tres principios morales básicos: el principio de inviolabilidad de la persona, el principio de autonomía de la persona y el principio de dignidad de la persona.

Para otros autores los derechos humanos pueden ser entendidos como un conjunto de condiciones básicas y elementales para el desarrollo de las personas, lo cual los convierte en facultades y prerrogativas de los hombres y, en su contracara, en un cúmulo de obligaciones positivas y negativas de parte de los Estados que deben respetarlas, garantizarlas y promoverlas. En esta línea de pensamiento Michel Foucault plantea que, la contracara de los derechos humanos es el sufrimiento de la persona.

Por último, sin intención de agotar la inmensa cantidad de posturas en las que podemos enrolarnos, teorías críticas -fundamentalmente latinoamericanas- sugieren

relacionar el concepto de derechos humanos con el necesario rol emancipador que éstos tienen o deberían tener. Así, los derechos humanos se convierten en herramientas utilizadas por diferentes grupos o sectores de la sociedad para luchar contra la opresión, la discriminación, la exclusión y la pobreza. En esta línea se recalca que su nacimiento en realidad se trata de una “conquista” de derechos, al alcanzarse tras un proceso de lucha y militancia colectiva.

Más allá de la teoría en la que nos posicionemos, en general se admiten una serie de características que definen a los derechos humanos, a saber: ser inherentes a la persona humana, inalienables, inviolables, indivisibles, universales, imprescriptibles, irreversibles, progresivos y exigibles. Sin embargo, el reconocimiento ampliamente aceptado de estos caracteres no impide las constantes violaciones de derechos humanos que diferentes comunidades y grupos dentro de los Estados en general (y los Estados latinoamericanos en particular) sufren diariamente. Este es el caso de la comunidad LGBTIQ+ que me ocuparé de analizar en este trabajo.

Bien sabemos que el control de la sexualidad es un rasgo común de las sociedades que, en muchas circunstancias, genera desigualdades y exclusiones injustas. De esta manera, las personas con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas o no normativas, o cuyos cuerpos varían del estándar corporal binario femenino y masculino viven en contextos en los que la violencia física, psicológica y sexual es frecuente, su incidencia política es escasa, sus reclamos ante la justicia se enfrentan a un marco de impunidad y a barreras para tener un debido acceso a la salud, empleo, justicia y participación. Además, esta violencia es ejercida con un fin simbólico, la víctima es elegida con el propósito de comunicar un mensaje de exclusión o de subordinación, anulando su reconocimiento como sujeto de derecho.

Todos estos extremos, más allá de surgir de nuestra cotidianeidad, han sido percibidos y estudiados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Informe sobre Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América de 2015 y el Informe sobre Reconocimiento de derechos de personas LGBTI del año 2019. De conformidad con este clima de violencia, prejuicios, estereotipos e intolerancia en que esta comunidad se encuentra inmerso, el ejercicio pleno de sus derechos humanos y el desarrollo de proyectos de vida dignos, autónomos y libres de toda discriminación se vuelven una utopía. Pareciera ser entonces, que los derechos humanos universales, inalienables, inherentes, entre otras cosas, no terminan perteneciendo a todos y todas, sino solo a algunas personas.

Así, podemos sostener que en los Estados latinoamericanos se suscitan violaciones constantes a la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos consagrados en distintos instrumentos legales sin discriminación alguna y la consecuente garantía de igualdad de todos y todas. Por todo ello, la realidad de

nuestro continente refleja la absoluta vulnerabilidad, desigualdad, violencia y exclusión a la que se encuentra sometida casi la totalidad de la comunidad LGBTIQ+.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Atala Riffo y niñas vs. Chile” puso de resalto que:

Las sociedades en América están dominadas por principios arraigados de heteronormatividad, cisnormatividad, jerarquía sexual, los binarios de sexo y género y la misoginia. Estos principios, combinados con la intolerancia generalizada hacia las personas con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género no normativas y cuerpos diversos; legitiman la violencia y la discriminación contra las personas LGBTI o aquellas percibidas como tales (Corte IDH. Caso Atala Riffo y niñas Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239, párr. 119.)

En este punto, debo resaltar que podemos entender a la violencia patriarcal y misógina como una manifestación del sistema de organización social instaurado en todas las culturas del mundo, basado en la dominación masculina y la consecuente sumisión de las mujeres en los diferentes aspectos de su vida. Este sistema conocido como patriarcado históricamente desplegó, y aún hoy despliega, diferentes estrategias a través de las instituciones, las relaciones y las representaciones sociales para lograr moldear la sociedad y mantener y reproducir aún más la subordinación femenina. Las instituciones patriarcales se vuelven así pilares fundamentales para transmitir y convalidar esta desigualdad, que el mismo sistema intenta explicar y construir como una cuestión sencillamente natural y biológica, cuando evidentemente no lo es. Dentro de estas prácticas encontramos, entre otras, la imposición de la familia patriarcal y la maternidad forzada, la educación androcéntrica y la heterosexualidad obligatoria, como única forma de ejercer la sexualidad. Así, aparece la heteronormatividad como claro sistema de poder, que se manifiesta no sólo en el despliegue de normas legales y sociales o de prácticas y actitudes que privilegian la heterosexualidad, sino también en la construcción de un sentido, una ideología y un simbolismo que coloca a ciertas identidades y prácticas fuera de lo que es instaurado como lo normal, lo natural o lo legítimo.

Para ilustrar esta realidad de violencia misógina y de heteronormatividad sobre la que se construyen nuestras sociedades, traigo a colación los datos extraídos del Observatorio de Personas Trans Asesinadas³, que refleja números de homicidios sufridos por las personas trans entre el año 2008 y septiembre del 2021 sumamente aberrantes en nuestro continente -resaltando que éstos números solo reflejan los delitos registrados como tales, por lo que los números reales son

³ Resultando éste un proyecto que sistemáticamente recolecta, monitorea y analiza los reportes de personas trans y de género diverso asesinadas en todo el mundo.

escalofriantemente mayores-. Por poner ejemplos, Brasil registra 1645 homicidios, México 593, Colombia 205, Venezuela 129, Honduras 112 y Argentina 104, entre otros. Estas cifras reflejan la situación de violencia y vulneración a la que son arrojadas diariamente las personas trans en nuestro continente, donde la mayor parte de sus derechos humanos son hartamente violados y en muchos casos, está situación de marginación -signada generalmente por trabajos precarios como trabajadoras y trabajadores sexuales- deriva en homicidios violentos basados en su condición de personas trans o, en el mejor de los casos, en muertes no violentas, pero a temprana edad.

En este marco, me propongo desarrollar el caso "*Vicky Hernández y otras vs. Honduras*" resuelto recientemente por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, donde resultan plasmadas las constantes violaciones de derechos humanos sufridas por este colectivo, particularmente por las personas de la comunidad trans.

III.- Análisis del caso Vicky Hernández y otras vs. Honduras

Entre la noche del 28 de junio y la madrugada del 29 de junio de 2009 en la ciudad de San Pedro Sula, Honduras, mientras estaba vigente un toque de queda impuesto por un golpe de Estado, apareció muerta Vicky Hernández, quien era una mujer trans género, trabajadora sexual y conocida defensora de los derechos humanos de las personas trans, dentro del Colectivo Unidad Color Rosa (especializado también en la lucha contra el VIH). Su cuerpo fue encontrado con numerosas heridas en la cara y se concluyó como aparente causa de muerte disparos de arma de fuego, pero no se consignó el acta de defunción en el Registro Civil hasta el año 2013. En torno a su muerte aparecieron numerosos indicios de la participación de agentes estatales. Además, se concluyó que Vicky Hernández sufrió violencia en razón de su expresión e identidad de género. Su madre, Rosa Angelina Hernández Martínez, se enteró del fallecimiento de Vicky por medio de una mujer trans llamada Alicia que fue asesinada posteriormente. Por otra parte, su muerte no fue investigada con la debida diligencia por las autoridades responsables, incluso los peritos forenses se negaron a realizar el dictamen de la autopsia realizada por el hecho de suponer que Vicky era VIH positivo. La investigación estuvo paralizada hasta 2011 y en el 2013 incluso se le negó arbitrariamente a la familia de Vicky, a través de su abogada, obtener copias del expediente.

Es dable mencionar que el hecho de análisis se enmarca en un contexto general -de obligada mención- de discriminación y violencia que las personas del colectivo LGBTIQ+ venían sufriendo en Honduras desde, al menos, el año 1994. Así, las mujeres trans trabajadoras sexuales eran víctimas frecuentes de episodios de violencia letal y no letal, en estos últimos supuestos la mayoría de las mujeres asesinadas tenían menos de 35 años de edad; además en la mayoría de las denuncias -cuando se lograban realizar- se encontraban involucrados agentes policiales y existía una percepción de impunidad reinante que desalentaba la

interposición de las mismas. En relación a este último punto, podemos mencionar como importante que la propia Vicky había sufrido meses antes de su asesinato, una agresión en la cabeza con un machete por un guardia de seguridad y al momento de acudir a la policía para denunciar los propios agentes -encargados teóricamente de su protección- le dijeron que por ellos “*se podía morir*”, resultando la investigación de esta denuncia claramente inconclusa.

Este escenario descrito se exacerbó aún más y la violación de derechos humanos se volvió sistemática (incluyendo detenciones arbitrarias, tratos inhumanos y degradantes, asesinatos y violaciones sexuales), luego del golpe de estado ocurrido entre el 28 de junio del 2009 y el 27 de enero de 2010, cuando aparecieron asesinados en la vía pública y con notables signos de violencia 15 mujeres trans y 14 hombres gays. Resulta importante recalcar -como es sabido- que bajo ninguna circunstancia los toques de queda y las suspensiones de garantías implican la suspensión temporal del Estado de Derecho y de derechos humanos fundamentales, resultando claramente prohibido el ejercicio de poderes absolutos por parte de un gobierno de facto.

Ante la falta de respuesta estatal a la muerte de Vicky -cuyas circunstancias no se encontraban esclarecidas luego de años de una investigación notablemente incompleta-, el 23 de diciembre de 2012 la Red Lésbica “CATTRACHAS” Organización Lésbica Feminista de Honduras y el Centro de Derechos Humanos de las Mujeres presentaron una petición en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Éste órgano previo realizar un informe de admisibilidad y un estudio del caso, concluyó que Honduras era responsable por la violación de los derechos a la vida, integridad personal, garantías judiciales, derecho a la honra y dignidad, libertad de expresión, derecho a la igualdad y no discriminación, entre otros derechos, en perjuicio de Vicky Hernández y efectuó recomendaciones al Estado hondureño, que no fueron cumplimentadas. El 30 de abril de 2019 el caso fue sometido por la misma Comisión a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, recalando la necesidad de obtención de justicia y reparación.

La Corte, luego de la tramitación de las distintas etapas procesales, resolvió reconocer la responsabilidad internacional del Estado de Honduras por una serie de violaciones: al derecho a la vida (art. 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos -en adelante CADH), al derecho a la integridad personal (art. 5.1 de la CADH), al derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, la libertad personal, la vida privada, la libertad de expresión y el nombre (arts. 3, 7, 11, 13 y 18 de la CADH), todo en perjuicio de Vicky Hernández, además resultó responsable de la violación a los derechos a las garantías judiciales y protección judicial (arts. 8.1 y 25 de la CADH) en perjuicio de Rosa Argelia Hernández Martínez, Merlin Tatiana Rápalo Hernández y Argelia Jogana Reyes Ríos. Finalmente, resultó responsable por el incumplimiento de la obligación contenida en el art. 7a de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar

la Violencia contra la mujer (Convención de Belem do Pará) en perjuicio de Vicky y de sus familiares, obligación que regula el derecho a una vida libre de toda violencia basada en su género.

A fin de llegar a esta resolución, el órgano judicial valoró en primer lugar que, conforme el contexto general de violencia de la comunidad LGBTI vivido en Honduras -del cual me he explayado en párrafos anteriores- asociado fundamentalmente a momentos después del golpe al accionar de la Policía, conforme agresiones sufridas por Vicky Hernández por agentes policiales y de acuerdo a testimonios indirectos en relación a lo ocurrido la noche del homicidio de la nombrada, había indicios concluyentes de la participación de agentes estatales en dicho hecho y consecuentemente, resultaba probada la violación al derecho a la vida por parte del Estado denunciado. Además, esta violación se vio agravada por la impunidad reinante y las investigaciones no diligentes en relación a determinar los responsables del delito, que aparte de ser infructuosas, ignoraron razonadamente elementos fundamentales que indicaban la necesaria vinculación del delito con la identidad de género de la damnificada, con la circunstancia de ser trabajadora sexual y con el activismo en la lucha de los derechos de personas trans que ella desarrollaba, todo lo cual nos sugiere la presencia de un transfemicidio.

Por su parte, la Corte recordó al Estado responsable, el derecho que tiene toda persona de definir de manera autónoma su identidad sexual y de género, establecer la forma de desarrollar su vida privada y el obligatorio reconocimiento a la personalidad jurídica, libertad de expresión y derecho al nombre de cada quien -derechos de imprescindible consideración para la comunidad trans-. Resulta claro que todos estos derechos también resultaron vulnerados en perjuicio de Vicky.

Como forma de reparación de estas violaciones dispuso la obligación de Honduras de promover y continuar las investigaciones necesarias para determinar, juzgar y sancionar a las personas responsables del homicidio de Vicky Hernández, realizar un documental audiovisual dando cuenta de la situación de discriminación y violencia que experimentan las mujeres trans en dicho Estado, crear una beca educativa para mujeres trans con el nombre de la damnificada, crear un plan de capacitación permanente para los agentes de los cuerpos de seguridad del Estado, adoptar un procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género que permita a las personas adecuar sus datos de identidad en sus documentos de identidad y registros públicos, adoptar un protocolo de investigación judicial específico para los procesos penales donde personas LGBTI resulten víctimas de delitos, adoptar un sistema de recopilación de datos y cifras que vislumbren estos casos, entre otras medidas de indemnización y satisfacción.

IV.- El rol del Estado en la progresiva efectividad de los derechos humanos de las disidencias sexuales

Si solo el Estado es garante del cumplimiento de los derechos humanos, sólo el Estado puede violarlos, sea por acción o por omisión.

Específicamente en la materia, donde las violaciones de los derechos aún más básicos de las personas LGBTIQ+ resultan constantes, sistemáticas y estructurales⁴, los distintos Estados no solo deben abstenerse de realizar acciones que de cualquier manera generen directa o indirectamente discriminación en la efectivización de cualquier derecho humano. Sino que también, tienen una obligación fundamental de adoptar medidas positivas y progresivas para revertir y cambiar estas situaciones de violencia sufridas en la sociedad, ya sea desde discursos, actos, mensajes hasta delitos perpetrados tanto en el ámbito público cuanto en el privado.

Además, es importante recordar que la responsabilidad en esta materia es amplia. Si bien el único que puede violar los derechos humanos es el Estado, esto no implica que no exista responsabilidad de la sociedad en construir una cultura de respeto y promoción de los derechos humanos. Trasladándose al caso analizado, si bien hay claros indicios de la participación de agentes estatales en el violento homicidio de Vicky, éste fue perpetrado en un marco de total impunidad y violencia a la comunidad trans en los distintos ámbitos de la realidad del país y no solo los institucionales. Así, me parece fundamental la decisión de la Corte en relación a imponer una serie de medidas reparativas que exceden ampliamente el caso, extendiéndose a la sociedad toda, en pos de educar en el respeto y la promoción de los derechos humanos sin discriminación, particularmente respecto de las personas pertenecientes a este colectivo. Claro que los Estados tienen, en la implementación, seguimiento y control de estas medidas, un rol fundamental. Por ello, éstos se vuelven los únicos garantes posibles del cumplimiento de los derechos humanos de las personas miembros de la comunidad LGBTIQ+. De ellos depende la posibilidad que cada persona de este colectivo, histórica y actualmente marginado, pueda desarrollar una vida libre, digna y autónoma.

V.- Conclusión

En la presente ponencia intenté poner de resalto la brecha que existe entre el reconocimiento jurídico de derechos humanos básicos de las personas LGBTIQ+ y su efectivo cumplimiento en los países latinoamericanos. Para ilustrar ese abismo, analicé el caso Vicky Hernández donde surge palmaria la violencia, discriminación y estigmatización que ésta sufrió en su condición de persona trans, trabajadora sexual y activista de los derechos de su comunidad, que terminó nada más que con su vida en condiciones aberrantes. Posteriormente, finalicé analizando el rol que el

⁴ Situación de la que dan cuenta tanto los informes de la Comisión y las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como otros numerosos informes regionales tales como aquellos elaborados por el Centro de Documentación y Situación Trans de América Latina y el Caribe (CeDoSTALC) a los que sugiero su consulta.

Estado hondureño y los demás Estados latinoamericanos, tienen en la progresiva efectivización de los derechos de las disidencias sexuales.

Para concluir, me gustaría recalcar que resulta claro que aún resta mucho por hacer en la materia -en todos los países de la región- pero el camino por lo menos está empezando a trazarse. Esto es así en virtud de la realización de diferentes acciones tales como el desarrollo de capacitaciones y cursos obligatorios y la difusión de los derechos de las personas LGBTIQ+, la sistematización y análisis de los datos de vulneraciones sufridas en la cotidianeidad con su consecuente investigación y castigo a aquel que los haya violado (sea parte del Estado o no) como también, la sanción de diferentes leyes que imponen la obligación de reconocer la identidad de género y de aplicar esta perspectiva en la lógica diaria de nuestras instituciones o de garantizar un cupo para ser ocupados por personas trans en distintos ámbitos laborales.

Todos estos pequeños pero profundos avances resultan el producto de la militancia y lucha constante de la comunidad trans que paso a paso logra conquistas jurídicas, sociales y simbólicas que constituyen un enorme avance para dismantlar la exclusión sistemática y estructural a la que históricamente estuvo condenada, y así lograr, una mejora en el nivel de goce de todos sus derechos, incluidos el acceso a la educación, la salud, el trabajo, así como a los derechos civiles y políticos. Insisto, quizás desde una perspectiva propia de Galeano, quedan aún muchos pequeños logros por alcanzar, pero el camino está empezando trazarse -como lo demuestra la misma Corte Interamericana-, por lo menos sabemos hacia dónde caminar.

VI.- Bibliografía

- Crisafulli, L. (2018). Capítulo 2. En L. Crisafulli, *Derechos humanos. Praxis histórica, vulneración, militancias y reconocimiento* (págs. 109-123). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editores del Sur.
- Crisafulli, L. (2018). Capítulo 4. En L. Crisafulli, *Derechos humanos. Praxis histórica, vulneración, militancias y reconocimiento* (págs. 151-163). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editores del Sur.
- Gándara Carballido, M. E. (2019). Introducción. En M. E. Gándara Carballido, *Los Derechos Humanos en el siglo XXI: una mirada desde el pensamiento crítico*. (págs. 13-18). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: CLACSO.
- Juan Marco Vaggione. (2012). Introducción. En J. Morán Faúndes, J. Vaggione, & M. Sgró Ruata, *Sexualidades, desigualdades y derechos: reflexiones en torno a los derechos sexuales y reproductivos*. (1a ed., págs. 13-55). Córdoba: Ciencia, Derecho y Sociedad.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *Reconocimiento de derechos de personas LGBTI*.

- Vicky Hernández y otras vs. Honduras, Sentencia (Corte Interamericana de Derechos Humanos - 26 de Marzo de 2021).
- Canevari, Cecilia y otras. (2018). *Los laberintos de la violencia patriarcal*. (1a. ed.). Santiago del Estero: Barco Edita y Facultad de Humanidades, Ciencias Sociales y Salud- UNSE.
- Facio, A., y Fries, L. (2005). *Feminismo, género y patriarcado*. Academia revista sobre enseñanza del derecho de Buenos Aires, año 3, número 6, primavera 2005, ISSN 1667-4154, págs. 259-294.